

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00008 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002.964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	EDWIN ALEXIS RAMIREZ BEDOYA (C.C. No. 98.695.030)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Dicho lo anterior, procederá el despacho a liquidar en debida forma el crédito así:

CAPITAL	\$76.747.417
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2022	\$9.214.294,89
TOTAL A CORTE 6 DE JUNIO DE 2022	\$85.961.711,89

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ